PARTE III.6.I - Ficha de información complementaria para ayudas estatales otorgadas con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (en lo sucesivo, «Directrices CEEAG», por sus siglas en inglés, o «Directrices») - Capítulo 4.7.2 - Ayudas en forma de reducción de impuestos o cargas parafiscales medioambientales

*La presente ficha de información complementaria se refiere a las medidas contempladas en la sección 4.7.2 de las Directrices CEEAG. Si la notificación incluye medidas cubiertas por más de una sección de las Directrices CEEAG, rellénese también, en su caso, la ficha de información complementaria correspondiente a la respectiva sección de las Directrices.*

*Todos los documentos facilitados por los Estados miembros como anexos a la ficha de información complementaria deberán ir numerados y los correspondientes números de documento se indicarán en las secciones pertinentes de la presente ficha de información complementaria.*

Sección A: Resumen de las principales características de las medidas notificadas

1. Antecedentes y objetivos de las medidas notificadas

1.1. Si no se ha abordado ya en la sección 5.2 del formulario de información general (parte I), facilítense los antecedentes y el objetivo principal, incluidos los objetivos de la Unión en materia de reducción de las emisiones del transporte que la medida pretende apoyar.

1.2. Indíquese cualquier otro objetivo perseguido por la medida. Para cualquier objetivo que no sea puramente medioambiental, explíquese si puede dar lugar a falseamientos en el mercado interior.

2. Entrada en vigor y duración

2.1. Si no se ha facilitado ya en la sección 5.4 del formulario de información general (parte I), indíquese la fecha a partir de la cual está previsto que el régimen de ayudas entre en vigor;

2.2. Indíquese la duración del régimen[[1]](#footnote-1).

3. Beneficiarios

3.1. Si no se ha facilitado ya en la sección 3 del formulario de información general (parte I), descríbanse los beneficiarios (potenciales) de las medidas.

3.2. Indíquese la ubicación de los beneficiarios, es decir, si en las medidas solo pueden participar entidades económicas establecidas en los respectivos Estados miembros o también en otros Estados miembros).

3.3. Para evaluar el cumplimiento del punto 15 de las Directrices, especifíquese si la ayuda se concede en virtud de medidas en favor de una empresa (individual o parte de un régimen) que está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión por la que una ayuda se declara ilegal e incompatible con el mercado interior.

En caso afirmativo, facilítese información sobre el importe de la ayuda pendiente de recuperación, de modo que la Comisión lo tenga en cuenta en la evaluación de las medidas de ayuda.

4. Confírmese que las medidas no implican ayuda para actividades que no entran en el ámbito de aplicación de las Directrices CEEAG (véase el punto 13 de las Directrices). En caso contrario, detállese.

5. Presupuesto y financiación de las medidas

5.1. Si no se ha mencionado ya en el cuadro de la sección 7.1 del formulario de información general (parte I), indíquese el presupuesto anual o total para toda la duración de las medidas; si no se conoce el presupuesto total (por ejemplo, porque depende de los resultados de las ofertas), indíquese un presupuesto estimado, incluidas las hipótesis utilizadas para calcularlo[[2]](#footnote-2).

5.2. Si la medida (es decir, un impuesto medioambiental o una exacción parafiscal) se financia mediante una exacción parafiscal, explíquese si:

a) la exacción ha sido establecida por ley o por cualquier otro acto legislativo; en caso afirmativo, indíquese el acto jurídico, su número y la fecha de adopción y de entrada en vigor, así como el enlace de internet al acto jurídico;

b) la exacción parafiscal se aplica igualmente a los productos nacionales y a los importados;

c) la medida notificada beneficiará por igual a los productos nacionales y a los importados.

d) la exacción financia la medida íntegramente o solo parcialmente. Si la exacción solo financia parcialmente la medida, indíquense las demás fuentes de financiación de la medida y su proporción respectiva;

e) la exacción que financia la medida notificada también financia otras medidas de ayuda. En caso afirmativo, indíquense las demás medidas de ayuda financiadas por la exacción.

Sección B: Evaluación de la compatibilidad de la ayuda

1. Condición positiva: la ayuda deberá facilitar el desarrollo de una actividad económica

1.1. Contribución al desarrollo de una actividad económica

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese las secciones 3.1.1 (puntos 23 a 25), 4.7.1 (punto 310) y 4.7.2.2 (puntos 311 a 313) de las Directrices CEEAG.*

6. *El artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»)* dispone que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Por lo tanto, de acuerdo con esta disposición del Tratado, una ayuda compatible debe contribuir al desarrollo de determinadas actividades económicas.

Para evaluar el cumplimiento del punto 23 de las Directrices, identifíquense las actividades económicas que se facilitarán como resultado de la ayuda y cómo se apoya el desarrollo de dichas actividades.

7. Para evaluar el cumplimiento del punto 25 de las Directrices CEEAG, se deberá «describir si la ayuda contribuirá, y cómo, a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión en materia de clima, medio ambiente y energía y, más concretamente, los beneficios esperados de la ayuda en términos de su contribución material a la protección del medio ambiente, incluida la mitigación del cambio climático, o al funcionamiento eficiente del mercado interior de la energía».

8. Además, dependiendo de la sección de las Directrices a la que correspondan las actividades subvencionadas, indíquese en qué medida la ayuda está relacionada con los objetivos o políticas descritos en el punto 135 de las Directrices (para la sección 4.2), los puntos 160 a 161 (para la sección 4.3.1), los puntos 190 y 191 (para la sección 4.3.2), los puntos 217 a 219 (para la sección 4.4), los puntos 253ya 254 (para la sección 4.5) o los puntos 276 a 278 (para la sección 4.6).

9. De conformidad con el punto 311 de las Directrices, y en función de la sección de las Directrices en la que se inscriban las actividades subvencionadas, facilítese información sobre el alcance exacto y las actividades concretas apoyadas de las medidas de ayuda cumplimentando las siguientes preguntas de la ficha de información complementaria pertinente. En el caso de las actividades incluidas en la sección:

* 4.2 (preguntas 9 a 12 de la ficha de información complementaria pertinente)
* 4.3.1 (pregunta 10 de la ficha de información complementaria pertinente).
* 4.3.2 (pregunta 10 de la ficha de información complementaria pertinente).
* 4.4 (preguntas 11 a 13 de la ficha de información complementaria pertinente)
* 4.5 (preguntas 10 a 15 de la ficha de información complementaria pertinente)
* 4.6 (preguntas 10 a 12 de la ficha de información complementaria pertinente)

10. Indíquese si las actividades subvencionadas persiguen principalmente un objetivo de descarbonización. Si la prevención o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero es el objetivo predominante de la medida de ayuda, consúltese la ficha de información complementaria de la sección 4.1, junto con el punto 312 de las Directrices, ya que su compatibilidad se evaluará sobre la base de la sección 4.1.

11. Descríbanse detalladamente los impuestos o exacciones parafiscales que se reducirán (incluida su finalidad, cómo se aplican en toda la base, la metodología para calcular el tipo y las entidades que participan en la fijación y revisión del tipo, así como en la recaudación y gestión de los ingresos recaudados). Sobre esta base, a fin de garantizar el cumplimiento del punto 313 de las Directrices, demuéstrese que la medida propuesta no implica reducciones de impuestos o gravámenes que reflejen los costes esenciales de la prestación de energía o servicios conexos, como tarifas de acceso a la red o tarifas que financian mecanismos de capacidad. Además, confírmese que la medida no cubre las reducciones de los gravámenes sobre el consumo de electricidad que financian un objetivo de política energética.

12. Descríbanse los requisitos de admisibilidad aplicables a los beneficiarios [por ejemplo, cualquier requisito técnico, medioambiental (permisos), financiero (garantías) u otros requisitos que deban cumplir los beneficiarios].

1.2. Efecto incentivador

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense las secciones 3.1.2 (puntos 26 a 32) y 4.7.2.3 (puntos 315 a 316) de las Directrices CEEAG.*

13. Solo puede considerarse que una ayuda facilita una actividad económica si tiene un efecto incentivador. Para evaluar el cumplimiento del punto 26 de las Directrices CEEAG, explíquese de qué manera las medidas «inducen al beneficiario a cambiar su comportamiento, a emprender una actividad económica adicional o a realizar una actividad económica más respetuosa con el medio ambiente que no realizaría sin la ayuda, o que llevaría a cabo de manera restringida o diferente».

14. Con arreglo al punto 28 de las Directrices CEEAG:

14.1. Detállese exhaustivamente la situación que se espera que se derive de la medida de ayuda y las posibles hipótesis de contraste en ausencia de dicha medida[[3]](#footnote-3). Si se prevé que diferentes categorías de beneficiarios reciban ayuda, deberá velarse porque la hipótesis de contraste sea creíble para cada una de estas categorías.

Téngase en cuenta los requisitos de la hipótesis contrafactual incluidos en los puntos 165 a 169 de las Directrices (para los proyectos y actividades que entran en el ámbito de aplicación de la sección 4.3.1) y los puntos 226 a 230 de las Directrices (en el caso de los proyectos y actividades que entran en el ámbito de aplicación de las secciones 4.4 y 4.5) y respóndanse las preguntas de la correspondiente ficha de información complementaria para las secciones 4.3.1, 4.4 o 4.5.

14.2. Justifíquese brevemente la elección de las hipótesis de contraste probables, teniendo en cuenta las diferentes categorías de beneficiarios propuestas, en su caso.

14.3. Cuantifíquense los costes e ingresos de los escenarios factuales y contrafácticos y justifíquese el cambio de comportamiento, cuando proceda para cada categoría de beneficiario, comparando la rentabilidad del proyecto[[4]](#footnote-4) o actividad de referencia con y sin la reducción fiscal o parafiscal[[5]](#footnote-5), sobre la base de:

a) los respectivos proyectos de referencia, las correspondientes hipótesis de contraste y el déficit de financiación resultante[[6]](#footnote-6);

*O*

b) datos equivalentes.

15. Para evaluar el cumplimiento del punto 27 de las Directrices CEEAG, facilítese información que Confírmese que la ayuda no subvenciona los costes de una actividad que el beneficiario de la ayuda realizaría de todos modos y no compensa el riesgo comercial normal de una actividad económica.

16. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 29, 31 y 316 de las Directrices, Indíquese si el proyecto o actividad ya había comenzado antes de que el beneficiario presentara una solicitud de ayuda por escrito a las autoridades nacionales.

17. En el caso de los proyectos o actividades iniciados antes de la presentación de la solicitud de ayuda:

a) confirmar que la medida establece un derecho a la ayuda con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios y sin que los Estados miembros ejerzan más discrecionalidad, y que la medida ha sido adoptada y está en vigor antes de que se hayan iniciado los trabajos en el proyecto o actividad subvencionados;

*O*

b) En caso de que el proyecto o actividad ya haya comenzado antes de una solicitud de ayuda por escrito y antes de la adopción o entrada en vigor de la medida, confírmese que el proyecto o actividad ya estaba cubierto por un régimen similar anterior en forma de ventajas fiscales o parafiscales;

*O*

c) para proyectos iniciados antes de la solicitud de ayuda, demuéstrese que el proyecto se inscribe en uno de los casos excepcionales previstos en el punto 31, letras a), b) o c), de las Directrices CEEAG.

18. Para demostrar el cumplimiento del punto 30 de las Directrices CEEAG, confírmese que la solicitud de ayuda incluye al menos el nombre del solicitante, una descripción del proyecto o actividad, incluida su localización, y el importe de la ayuda necesaria para desarrollarlo.

19. Para demostrar el cumplimiento del punto 32 de las Directrices CEEAG:

a) Indíquese si existen normas de la Unión[[7]](#footnote-7) aplicables a las medidas notificadas, normas nacionales obligatorias que sean más rigurosas o ambiciosas que las normas de la Unión correspondientes, o normas nacionales obligatorias adoptadas en ausencia de normas de la Unión.

En este contexto, facilítese información que demuestre el efecto incentivador.

b) En los casos en que la norma pertinente de la Unión ya se haya adoptado pero aún no esté en vigor, demuéstrese que la ayuda tiene un efecto incentivador porque incentiva que la inversión se ejecute y finalice al menos 18 meses antes de la entrada en vigor de la norma.

c) En el caso de los proyectos y actividades incluidos en el ámbito de aplicación de la sección 4.2, explíquese si los proyectos con un período de amortización[[8]](#footnote-8) inferior a cinco años pueden optar a la ayuda en virtud de las medidas. Si este es el caso, apórtense pruebas que demuestren que la ayuda es necesaria para desencadenar un cambio de comportamiento de conformidad con el punto 142 de las Directrices.

1.3. No infracción de ninguna disposición relevante del Derecho de la Unión

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.1.3 (punto 33) de las Directrices CEEAG.*

20. Facilítese información para confirmar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, de conformidad con el punto 33 de las Directrices.

21. Si se utiliza una exacción parafiscal para financiar las medidas, explíquese si es necesario evaluar el cumplimiento de los artículos 30 y 110 del Tratado. En caso afirmativo, demuéstrese de qué manera la medida cumple lo dispuesto en los artículos 30 y 110 del Tratado.En este contexto, puede hacerse referencia a la información presentada en la pregunta 5.2., en caso de que las medidas notificadas se financien mediante una exacción parafiscal.

2. Condición negativa: la ayuda no puede alterar indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común

2.1. Minimización del falseamiento de la competencia y de los intercambios

2.1.1. Necesidad de la ayuda

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.1 (puntos 34 a 38) de las Directrices CEEAG.*

22. Explíquese qué deficiencias del mercado han detectado sus autoridades que impiden lograr un nivel suficiente de protección del medio ambiente. Especifíquese en qué categoría se encuentran las deficiencias del mercado detectadas haciendo referencia al punto 34, letras a), b), c) o d), de las Directrices CEEAG.

23. De conformidad con el punto 35 de las Directrices CEEAG, facilítese información sobre las políticas y medidas existentes que sus autoridades hayan constatado y que ya se dirijan a deficiencias normativas o del mercado constatadas.

24. Para demostrar el cumplimiento del punto 36 de las Directrices CEEAG, facilítese información que demuestre que la ayuda aborda efectivamente deficiencias residuales del mercado, teniendo también en cuenta cualquier otra política y medida ya en vigor para corregir algunas de las deficiencias del mercado constatadas.

25. Para demostrar el cumplimiento del punto 37 de las Directrices CEEAG, explíquese si, de acuerdo con la información de que disponen sus autoridades, en la Unión ya se ofrecen proyectos o actividades similares a los cubiertos por las medidas notificadas que, con respecto a su contenido tecnológico, nivel de riesgo y tamaño, son similares a los ya realizados en la Unión en condiciones de mercado. En caso afirmativo, apórtense pruebas adicionales que demuestren la necesidad de ayuda estatal.

26. Para demostrar el cumplimiento del punto 38 de las Directrices CEEAG, hágase referencia a las pruebas cuantitativas ya facilitadas en la pregunta 14, letra c), anterior.

2.1.2. Idoneidad

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.2 (puntos 39 a 46) de las Directrices CEEAG.*

27. Para verificar el cumplimiento del punto 40 de las Directrices CEEAG, demuéstrese que no existen instrumentos menos falseadores que sean más adecuados.

28. Para verificar el cumplimiento del punto 41 de las Directrices CEEAG, demuéstrese que la medida de ayuda está diseñada de tal forma que no socave la eficiencia de otras medidas que abordan la misma deficiencia del mercado, como los mecanismos basados en el mercado (por ejemplo, el RCDE de la Unión).

29. Para verificar el cumplimiento del punto 42 de las Directrices CEEAG, confírmese que ninguno de los beneficiarios de las medidas de ayuda pueda ser considerado responsable de la contaminación en virtud de la legislación existente, nacional o de la Unión (principio «quien contamina paga»).

30. Para verificar el cumplimiento de los puntos 43 a 46 de las Directrices CEEAG y demostrar la idoneidad de la ayuda entre los diferentes instrumentos de ayuda, facilítese la siguiente información:

a) Explíquese por qué otras formas de ayuda potencialmente menos falseadoras son menos adecuadas, tal como se exige en el punto 44 de las Directrices.

b) Demuéstrese que la elección del instrumento de ayuda es apropiada a la deficiencia del mercado que las medidas de ayuda intentan subsanar, tal como se exige en el punto 45 de las Directrices CEEAG.

c) Explíquese la forma en que la ayuda y su diseño son adecuados para alcanzar el objetivo de la medida a la que se destina la ayuda (punto 46 de las Directrices).

2.1.3. Proporcionalidad

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.7.2,4 (puntos 318 a 320) de las Directrices CEEAG.*

31. A fin de verificar el cumplimiento del punto 318 de las Directrices, facilítese información para demostrar que la ayuda no supera el importe normal del impuesto o gravamen que, de otro modo, sería aplicable.

32. En los casos en que la reducción de la tasa fiscal o parafiscal esté vinculada a los costes de inversión, dependiendo de la sección de la CEAAG a la que correspondan las actividades subvencionadas, descríbase, de conformidad con el punto 319 de las Directrices, cómo se garantizará que la ayuda no supere las intensidades de ayuda aplicables y los importes máximos de ayuda:

* Para la sección 4.2, véanse los puntos 146 a 151 de las CEEAG.
* Para la sección 4.3.1, véanse los puntos 177 a 180 de las CEEAG.
* Para la sección 4.3.2, véanse los puntos 200 a 204 de las CEEAG.
* Para la sección 4.4, véanse los puntos 239 a 245 de las CEEAG.
* Para la sección 4.5, véanse los puntos 265 a 271 de las CEEAG.
* Para la sección 4.6, véanse los puntos 288 a 291 de las CEEAG.

Rellénese, para las intensidades máximas de ayuda y los importes máximos de ayuda, las preguntas de la correspondiente ficha de información complementaria para la sección correspondiente.

33. Rellénese, para las intensidades máximas de ayuda y los importes máximos de ayuda, las preguntas de la correspondiente ficha de información complementaria para la sección correspondiente. Detállese también cómo se tendrán en cuenta los posibles ahorros de costes o los ingresos adicionales del proyecto más respetuoso con el medio ambiente.

2.1.4. Transparencia

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.4 (puntos 58 a 62) de las Directrices CEEAG.*

34. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de transparencia establecidos en los puntos 58 a 61 de las Directrices.

35. Facilítese el enlace de internet en el que se publicará el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión de concesión de ayuda individual y sus disposiciones de aplicación, así como información sobre cada ayuda individual concedida ad hoc o en virtud de un régimen de ayudas aprobado sobre la base de las Directrices y superior a 100 000 EUR, en el que los importes de las ayudas individuales podrán publicarse en tramos, como se establece en el punto 60 de las Directrices.

2.2. Evitar efectos negativos indebidos de la ayuda en la competencia y los intercambios y balance

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense las secciones 3.2.2 (puntos 63 a 70) y 4.7.2.5 (puntos 322 y 324) de las Directrices CEEAG.*

36. Para verificar el cumplimiento del punto 67 de las Directrices, facilítese información sobre los posibles efectos negativos a corto y largo plazo de las medidas notificadas sobre la competencia y los intercambios.

37. Explíquese si la medida se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

a) solo beneficiará a uno o a un número especialmente limitado de beneficiarios.

b) se refiere a mercados en los que los operadores tradicionales adquirieron poder de mercado antes de la liberalización del mercado;

38. En caso de que la medida de ayuda se centre en una elección o vía tecnológica específica, justifíquese el motivo de la elección y que no desalentará el despliegue de tecnologías más limpias.

39. Si las medidas notificadas solo beneficiarán a uno o a un número especialmente limitado de beneficiarios y con objeto de verificar el cumplimiento del punto 68 de las Directrices:

a) Explíquese si las medidas notificadas refuerzan o mantienen el poder de mercado de los beneficiarios o desincentivan la expansión de los competidores existentes, provocando su salida o impidiendo la llegada de nuevos competidores. Explíquese también a este respecto si la medida de ayuda dará lugar a un aumento de la capacidad de producción del beneficiario.

b) Descríbanse las medidas adoptadas para limitar el posible falseamiento de la competencia causado por la concesión de la ayuda a los beneficiarios.

40. Para demostrar el cumplimiento del punto 69 de las Directrices CEEAG:

a) Si la ayuda concedida en virtud las medidas notificadas están destinada a preservar la actividad económica en una región o atraer actividades de otras regiones del mercado interior.

b) En caso afirmativo, especifíquese cuál es el efecto medioambiental neto de las medidas notificadas y cómo mejora el nivel de protección medioambiental existente en los Estados miembros.

c) De qué manera la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas no provoca efectos negativos manifiestos para la competencia y los intercambios.

41. Para demostrar el cumplimiento del punto 70 de las Directrices CEEAG:

a) Confírmese que la ayuda podrá concederse en virtud de medidas aprobadas en un plazo máximo de 10 años a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Comisión por la que la ayuda se declara compatible.

b) Confírmese que, en caso de que sus autoridades deseen prorrogar la duración del régimen más allá de ese período máximo, volverán a notificar la medida.

42. Descríbase cómo se garantiza que la ayuda se otorga, con arreglo al punto 322 de las Directrices, de la misma manera a todas las empresas subvencionables que operen en el mismo sector de actividad económica y se encuentren en una situación de hecho idéntica o similar con respecto a los fines u objetivos de la medida de ayuda.

43. En el caso de los regímenes cuya duración sea superior a tres años, descríbase, de conformidad con el punto 323 de las Directrices, el seguimiento que se llevará a cabo para garantizar que la ayuda siga siendo necesaria y confírmese que el régimen estará sujeto a una verificación al menos cada tres años.

44. De conformidad con el punto 324 de las Directrices, y en función de la sección de las Directrices en la que se inscriban las actividades subvencionadas, facilítese información cumplimentando las siguientes preguntas de la ficha de información complementaria pertinente. En el caso de las actividades incluidas en la sección:

* 4.2 (pregunta 52 de la ficha de información complementaria pertinente)
* 4.3.1 (preguntas a 49 a 52 de la ficha de información complementaria pertinente).
* 4.3.2 (preguntas a 46 a 55 de la ficha de información complementaria pertinente).

3. Ponderación de los efectos positivos de la ayuda con los efectos negativos sobre la competencia y los intercambios

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.3 (puntos 71 a 76) de las Directrices CEEAG.*

45. Para verificar el cumplimiento del punto 72 de las Directrices, explíquese si las actividades subvencionadas en el marco de la medida notificada cumplen los criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[[9]](#footnote-9), incluido el principio de «No causar un perjuicio significativo» u otras metodologías comparables.

Sección C: Evaluación

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 5 (puntos 455 a 463) de las Directrices CEEAG.*

46. Si las medidas notificadas superan los umbrales presupuestarios o de gasto establecidos en el punto 456 de las Directrices, explíquese por qué consideran que debe aplicarse la excepción prevista en el punto 457 de las Directrices, o adjúntese a esta ficha de información complementaria un anexo que incluya un proyecto de plan de evaluación que abarque el ámbito de aplicación mencionado en el punto 458 de las Directrices[[10]](#footnote-10).

47. Si se presenta un proyecto de plan de evaluación:

a) facilítese un resumen del proyecto de plan de evaluación que figura en el anexo.

b) confírmese que se respetará el punto 460 de las Directrices.

c) facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

48. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra b), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté sujeto actualmente a una evaluación a posteriori y su duración sea superior a tres años, confírmese que se notificará un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles tras una modificación importante que aumente el presupuesto del régimen a más de 150 millones EUR en un año determinado o de 750 millones EUR en todo el período de duración del régimen.

49. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra c), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté actualmente sujeto a una evaluación a posteriori, indíquese el compromiso del Estado miembro de notificar un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles a partir del registro en la contabilidad oficial de gastos superiores a 150 millones EUR el año anterior.

50. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:

a) Aclárese si el experto independiente ya ha sido seleccionado o si será seleccionado en el futuro.

b) Facilítese información sobre el procedimiento de selección del experto.

c) Justifíquese la independencia del experto con respecto a la autoridad otorgante.

51. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:

a) Indíquense los plazos propuestos para la presentación de los informes de evaluación intermedio y final. Téngase en cuenta que el informe final de evaluación deberá presentarse a la Comisión con la debida antelación para permitir que se estudie la posible prórroga del régimen de ayudas y, a más tardar, nueve meses antes de su expiración, con arreglo al punto 463 de las Directrices. Téngase presente que este plazo se podría acortar en el caso de los regímenes que activen el requisito de evaluación en sus dos últimos años de aplicación.

b) Confírmese que los informes de evaluación intermedio y final se harán públicos. Facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

Sección D: Seguimiento y presentación de informes

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 6 (puntos 464 y 465) de las Directrices CEEAG.*

52. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de presentación de informes y control establecidos en la sección 6, puntos 464 y 465, de las Directrices.

1. Téngase en cuenta que, en el caso de un régimen de ayudas, la duración es el período durante el cual la ayuda puede solicitarse y decidirse (incluido, por tanto, el tiempo necesario para que las autoridades nacionales aprueben las solicitudes de ayuda). La duración mencionada en esta pregunta no se refiere a la duración de los contratos celebrados en el marco del régimen de ayudas, que pueden prolongarse más allá de la duración de la medida. [↑](#footnote-ref-1)
2. Téngase en cuenta que un cambio en el presupuesto real o estimado puede constituir una modificación de la ayuda que requiera una nueva notificación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Téngase en cuenta que los puntos 38 y 52, así como las notas a pie de página 39 y 45 de las Directrices CEEAG, ofrecen más orientaciones sobre cómo debe desarrollarse la hipótesis de contraste probable. [↑](#footnote-ref-3)
4. El «proyecto de referencia» se define en el punto 19(63) de las Directrices CEEAG. [↑](#footnote-ref-4)
5. Por ejemplo, si la medida consiste en una reducción del impuesto de matriculación de vehículos eléctricos, el Estado miembro tendría que comparar primero la rentabilidad del proyecto de referencia (adquisición de una flota de vehículos eléctricos) y el proyecto contrafactual (por ejemplo, adquisición de una flota de vehículos de gasolina) aplicando en ambos supuestos el impuesto de matriculación normal. Posteriormente, el Estado miembro debe demostrar que la reducción del impuesto de matriculación de vehículos eléctricos incentivaría al beneficiario a adquirir la flota de vehículos eléctricos mediante una comparación entre la rentabilidad del proyecto de referencia con la reducción fiscal (es decir, la adquisición de una flota de vehículos eléctricos aplicando un impuesto de matriculación reducido) y la rentabilidad del proyecto contrafactual (es decir, la adquisición de una flota de vehículos de gasolina aplicando el tipo normal del impuesto de matriculación de automóviles). Otro ejemplo podría ser una medida consistente en una deducción adicional del 40 % de los costes de la base imponible, además de la amortización normal a efectos fiscales para inversiones en maquinaria respetuosa con el medio ambiente. En tal caso, el Estado miembro tendría que comparar la rentabilidad del proyecto de referencia (adquisición de maquinaria respetuosa con el medio ambiente) y el proyecto contrafactual (por ejemplo, adquisición de maquinaria estándar) aplicando en ambos escenarios las normas estándar de amortización a efectos fiscales y el mismo período de amortización. Posteriormente, el Estado miembro deberá demostrar que la reducción adicional del 40 % del coste de inversión de la maquinaria respetuosa con el medio ambiente de la base imponible (por lo tanto, una depreciación total del 140 % de los costes a lo largo de la vida útil de la maquinaria) incitaría al beneficiario a adquirir esta versión más cara. Esto puede llevarse a cabo comparando la rentabilidad del proyecto de referencia con la reducción fiscal (es decir, el importe final del impuesto adeudado tras aplicar la deducción adicional a la base imponible) y la rentabilidad del proyecto contrafactual (es decir, el importe final del impuesto adeudado tras aplicar las normas estándar de amortización a la base imponible). [↑](#footnote-ref-5)
6. Véanse ejemplos en la nota a pie de página 6. [↑](#footnote-ref-6)
7. De conformidad con el punto 19(89) de las Directrices CEEAG, por «norma de la Unión» se entiende:

   *«norma obligatoria de la Unión que establece los niveles que deben ser alcanzados en materia de medio ambiente por las empresas individuales, excluyendo las normas u objetivos establecidos a nivel de la Unión que sean vinculantes para los Estados miembros, pero no para las empresas individuales;*

   *la obligación de utilizar las mejores técnicas disponibles (MTD), según se definen en la Directiva 2010/75/UE, y de garantizar que los niveles de las emisiones no superen los que se alcanzarían aplicando las MTD; cuando los niveles de emisión asociados con las MTD hayan sido definidos en actos de ejecución adoptados con arreglo a la Directiva 2010/75/UE u otras Directivas aplicables, dichos niveles serán aplicables a efectos de las presentes Directrices; cuando esos niveles se expresen como intervalo, será aplicable el límite en que se consiga por primera vez la MTD para la empresa en cuestión».* [↑](#footnote-ref-7)
8. El período de amortización es el tiempo necesario para recuperar el coste de una inversión (sin ayuda). [↑](#footnote-ref-8)
9. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13). [↑](#footnote-ref-9)
10. La plantilla de la ficha de información complementaria para la notificación de un plan de evaluación (parte III.8) puede consultarse en: <https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/forms-notifications-and-reporting_en#evaluation-plan> [↑](#footnote-ref-10)